



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00139-00

En la demanda ordinaria laboral, promovida por LAURA ALEJANDRA URIBE URIBE, en nombre propio y en representación de su hija menor SARAY PIEDRAHÍTA URIBE, contra ANIBAL PIEDRAHÍTA VÁSQUEZ y DEIVY ALEXANDER GUTIÉRREZ TAMAYO, este último como heredero determinado del señor ALVARO DE JESÚS GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, así como contra los herederos indeterminados del señor GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, radicada bajo el No. 05-360-31-05-001-2021-00139-00, se devuelve, para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, cumpla con los requisitos de:

1. Acreditar el envío en forma simultánea a la presentación de la demanda ante esta agencia judicial, del escrito de demanda y sus anexos a los codemandados, en los términos del artículo 6° del decreto 806 de 2020.
2. Demostrar que el poder fue conferido por la demandante por mensaje de datos, pues tal como lo establece el artículo 5° del Dcto. 806 de 2020, el poder especial para cualquier actuación judicial podrá conferirse por mensaje de datos, por lo que debe constatar esta agencia judicial que fue otorgado en dicha forma y que en efecto lo hizo el demandante.
3. Indicar por qué si la demanda la dirige contra los señores ANIBAL PIEDRAHÍTA VÁSQUEZ y DEIVY ALEXANDER GUTIÉRREZ TAMAYO, como heredero determinado del señor ALVARO DE JESÚS GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, así como contra los herederos indeterminados de este último, las pretensiones de la demanda las dirige contra ANIBAL PIEDRAHÍTA VÁSQUEZ y DEIVY ALEXANDER GUTIÉRREZ TAMAYO, como heredero determinado del señor ALVARO DE JESÚS GUTIÉRREZ VÁSQUEZ, sin hacer alusión a los herederos indeterminados.
4. Explicar por qué indica que a esta demanda debe impartírsele el trámite de primera instancia, cuando lo solicitado es el pago de los aportes al sistema general de pensiones por los períodos causados por los meses de septiembre a diciembre de 2018.

5. Informará bajo la gravedad del juramento, la forma en la cual obtuvo la dirección electrónica suministrada como dirección de notificación judicial del codemandado DENY ALEXANDER GUTIÉRREZ TAMAYO, agregada la evidencia correspondiente. Informará lo propio respecto a la obtención de la dirección electrónica suministrada como dirección de notificación del señor ANIBAL PIEDRAHÍTA VÁQUEZ, por cuanto se observa que al parecer se obtuvo del Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural, pero el mismo tiene la anotación “*LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA*”

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25 y 28 del CPTYSS, y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 089 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 31 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria 